



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. Diputado Juan Antonio Acosta Cano
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato de la
Sexagésima Cuarta Legislatura
Presente**

Quienes suscribimos diputadas Jessica Cabal Ceballos, Alejandra Gutiérrez Campos, Laura Cristina Márquez Alcalá y Vanessa Sánchez Cordero y diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de **Punto de Acuerdo a efecto de exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para que se dictamine la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 2017 las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles. De acuerdo a esta adición se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de justicia cívica e itinerante tal como quedó establecida en la fracción XXIX-Z del artículo 73:

Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de justicia cívica e itinerante.

El Decreto de reformas y adiciones entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se estableció en disposición transitoria -artículo segundo- la obligación del Congreso de la Unión de expedir en un plazo que no excediera de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, expedir la ley general referida en la fracción XXIX-Z de la Constitución federal -en materia de justicia cívica e itinerante-.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, se previó en el artículo séptimo transitorio que: *La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:*

- a) Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;*
- b) Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y*
- c) Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previstos por la ley.*

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio.

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2017 el entonces presidente de la República presentó ante la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa de Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, misma que se dictaminó en sentido positivo por la Comisión de Justicia, y se aprobó el 17 de abril de 2018.

La Cámara de Senadores recibió, en su carácter de revisora, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General respectiva, el 19 de abril de 2018, turnándose a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.

En la sesión del 9 de octubre de 2018 la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó que la minuta con proyecto de decreto se remitiera a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de la LXIV Legislatura, como asunto pendiente de análisis y dictamen de la anterior legislatura.

Consideraciones.

Es importante no perder de vista que, además de que se estableció un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma y adición a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general, sin que se hubiera dado cumplimiento a esta disposición transitoria, contar con una ley general en materia de justicia cívica e itinerante,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

representa dar respuesta a un reclamo social para garantizar el acceso a la justicia de todas las personas.

Por ello, quienes suscribimos esta propuesta coincidimos con la justificación primigenia para incorporar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de justicia cívica e itinerante, puesto que:

La justicia cívica debe ser el detonante para solucionar conflictos menores...que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a éstos.

Por ello, la justicia cívica juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.

En este sentido, diversas entidades federativas ya cuentan con ordenamientos jurídicos que regulan la convivencia armónica de las personas, a través de leyes o reglamentos de cultura cívica, no obstante, esto no ha logrado permear en todo el país por diversas circunstancias, particularmente porque no existen criterios homogéneos que faciliten la convivencia diaria de las personas y sus relaciones personales. Además, en muchas ocasiones las autoridades desconocen la existencia de tales normas jurídicas.

Por ello, uno de los objetivos de la presente iniciativa es facultar al Congreso de la Unión para emitir una ley general que establezca las bases y los principios que deberán observar los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, en materia de justicia cívica.

La justicia itinerante se señala que el concepto de justicia ha estado asociado a la necesidad de contar con espacios físicos que permitan a los jueces atender y resolver los conflictos que se les presentan. Durante mucho tiempo esta idea se ha encontrado con el inconveniente de la suficiencia presupuestaria y de la lejanía en la que se encuentran muchas comunidades de los centros donde se administra y se imparte justicia.

Es tiempo de cambiar esta idea y de acercar la justicia a las personas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La justicia itinerante implica la realización de trámites, servicios administrativos, así como la resolución efectiva y pronta de conflictos que se presentan en una determinada comunidad¹

De igual forma, coincidimos en que *la justicia cívica juega un papel primordial en el mantenimiento del orden y la tranquilidad en una sociedad, pues permite a las autoridades más cercanas a las personas actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos estériles ante los conflictos que se presentan. En otras palabras, la justicia cívica permite hacer efectivas las reglas mínimas de comportamiento que facilitan las relaciones de una comunidad*, en los términos expuestos en el dictamen positivo de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

Es por ello, que consideramos que es necesario que Senado de la República dictamine, a la brevedad, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica, no sólo porque ya feneció el plazo que por disposición transitoria se estableció, sino por la trascendencia del ordenamiento referido para lograr el acceso a la justicia, principalmente para las personas que viven en condiciones de marginación y pobreza.

Con la expedición de dicha ley, las entidades de la República estarán en condiciones de emitir sus propios ordenamientos locales de conformidad con las bases para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica y, establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a esta Honorable Asamblea la aprobación del siguiente:

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, segunda, del Senado de la República, relativo a la Minuta con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a efecto de que se dictamine la Minuta Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Justicia Cívica.

**Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2019
Diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Justicia.**


Dip. Laura Cristina Marquez Alcalá.


Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.


Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.


Dip. Jessica Cabal Ceballos.


Dip. Vanessa Sánchez Cordero.